

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA**Araubide Juridikoaren Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza***DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA**Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE ADAPTA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SUS COPIAS BÁSICAS, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

---

**78/2015 IL**

### **I. Introducción**

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h), Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con el Decreto 188/2013 por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

El presente informe se emite, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y la observancia de la directrices de técnica normativa.

### **II.- Antecedentes y procedimientos.**

El proyecto cumple con las Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993.

Se han cumplimentado, igualmente, los trámites previstos en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General.

Emitimos el presente Informe de legalidad a la vista de la Memoria del Procedimiento y del exhaustivo informe realizado por la Dirección de Servicios Generales de LANBIDE.

Entendemos que la Oficina de Control Económico emitirá informe de control económico-normativo en relación al presente proyecto de orden, según las competencias atribuidas por la Ley 14/1994, de 30 de junio, desarrollada por Decreto 464/1995, de 31 de octubre.

### III.- Análisis de títulos competenciales, referencias normativas y recomendaciones de técnica jurídica.

El título competencial ejercicio en este caso se encuadra en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, que otorga a la Comunidad Autónoma de Euskadi la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades y competencias que en este terreno ostenta el Estado respecto a las relaciones laborales.

Congruentemente con esta competencia, es pertinente señalar que la intermediación laboral fueron objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco las facultades vinculadas a la obligación de los empresarios de registrar o, en su caso, comunicar los contratos laborales a la oficina de empleo, así como su terminación.

El proyecto sometido a informe viene a adaptar al ámbito de la Comunidad Autónoma el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre (modificado por el Real Decreto 1715/2004, de 23 de julio) y a completar el desarrollo reglamentario de lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, que establece para los empleadores la obligación de comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de diez días y de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, el contenido de los contratos de trabajo que se celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito.

Además de la adaptación organizativa, el proyecto de Orden introduce una importante novedad: la obligatoriedad de la comunicación utilizando sólo medios electrónicos.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos en su artículo 27.6 abre la posibilidad a que las Administraciones Públicas puedan establecer la obligatoriedad de las comunicaciones vía electrónica, a saber:

*"Reglamentariamente, las Administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos precisos."*

Esa decisión es conforme con el Plan de Innovación Pública del Gobierno Vasco 2014-2016 aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de junio de 2014, que plantea la necesidad de consolidar y completar el despliegue de la Administración electrónica en el conjunto de los Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno Vasco, con el objetivo de llegar al 100% de servicios electrónicos disponibles y con la aspiración de incrementar sensiblemente la utilización de estos servicios, tanto por parte de la ciudadanía como de las empresas.

Parece obvio que los medios electrónicos se van imponiendo en todos los órdenes de nuestra vida social y son ya muchas las obligaciones del ámbito laboral para las empresas que ya deben cumplimentarse por medios electrónicos. Este es el razonamiento utilizado en este caso: al estar todas las empresas necesariamente obligadas al uso exclusivo de medios electrónicos por otras normativas del ámbito laboral, se entiende queda acreditado de manera incuestionable, que nos encontramos ante "personas jurídicas o colectivos de personas físicas" que por su dedicación profesional tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos precisos, tanto actúen en nombre propio, como a través de otras empresas o profesionales colegiados que les represente

Además, otro criterio de referencia es el hecho de que otras Comunidades Autónomas tienen ya establecida tal obligatoriedad de notificación electrónica.

En todo caso es preciso recordar que, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8.1 .- *Garantía de prestación de servicios y disposición de medios e instrumentos electrónicos* de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos:

*“Las Administraciones Públicas deberán habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, garantizando en todo caso el acceso a los mismos a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada”.*

De alguna manera la comunicación via electrónica supone una carga para el administrado y debe preverse, especialmente en los momentos de su implantación canales de acceso accesibles para aquellas personas con dificultades para adaptarse al nuevo medio. En este sentido el artículo 8.2 de la Ley 11/2007 da algunas indicaciones para garantizar ese derecho, así:

- a) Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de los ciudadanos de forma libre y gratuita los medios precisos para ejercer los derechos reconocidos.../...debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- b) Puntos de acceso electrónico .../...
- c) Servicios de atención telefónica .../...

Echamos en falta alguna previsión de este tenor que garantice efectivamente —especialmente en la fase de consolidación de los nuevos medios de comunicación— un acceso que no excluya a nadie por sus circunstancias personales, medios o conocimientos.

#### **IV.- Informe.**

Sin perjuicio de la observación realizada en orden a garantizar la garantía de acceso de todos los obligados a los medios electrónicos, garantía que en todo caso obliga a la Administración, **informamos favorablemente** el Proyecto de Orden del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se adapta el procedimiento de comunicación electrónica del contenido de los contratos de trabajo y sus copias básicas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.